

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**SALTA**

**TEMARIO**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**24 de FEBRERO DE 2021**

**Exptes. 90-28.552/20 y 90-28.540/20 (acumulados). Proyecto de Ley en revisión:** Declarar la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la provincia de Salta, en los artículos: 95 párrafo 1°, 103 párrafo 1°, 111, 137 inciso 4°, 140 párrafo 4°, 144 inciso 6°, 156 párrafos 1° y 3°, 169 punto III párrafo 7°, 170 párrafo 2°, 171 inciso 2°, y 172. **Comisiones de Legislación General; de Justicia, de Asuntos Municipales; y de Hacienda y Presupuesto.**

-----En la ciudad de Salta a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.-----

**OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DEL EXPEDIENTE INCLUIDO.**

<b>Exptes. N<sup>ros.</sup> 90-28.552/2020 y 90-28.540/2020 acumulados</b>
--

NOTA N° 1

SALTA, 18 de febrero de 2021

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 18 del mes de febrero del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN**

## CON FUERZA DE

## LEY

**Artículo 1°.-** Declárese la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Salta, circunscribiéndose la reforma -en forma exclusiva- a los siguientes artículos de la Carta Magna Provincial:

- Artículo 95 párrafo 1º,
- Artículo 103 párrafo 1º,
- Artículo 111,
- Artículo 137 inciso 4º,
- Artículo 140 párrafo 4º,
- Artículo 144 inciso 6º,
- Artículo 156 párrafos 1º y 3º,
- Artículo 169 Punto III párrafo 7º,
- Artículo 170 párrafo 2º,
- Artículo 171 inc. 2º,
- Artículo 172.

**Art. 2º.-** La Convención Constituyente se reunirá con el único objeto de considerar la reforma del texto constitucional especificado en el artículo 1º de la presente Ley; resultando nulas, de nulidad absoluta e insanable todas las modificaciones, derogaciones o agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de las materias y artículos referidos en el artículo precedente.

**Art. 3º.-** Los Convencionales Constituyentes serán elegidos, en forma directa por el pueblo de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para la elección de Diputados Provinciales al momento de sancionarse la presente Ley. Serán los Partidos Políticos o frentes electorales quienes postulen los candidatos conforme las disposiciones de sus respectivas Cartas Orgánicas.

**Art. 4º.-** El Poder Ejecutivo Provincial convocará al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes de acuerdo al artículo 184 de la Constitución Provincial.

**Art. 5º.-** La estructura y personal de la Convención Constituyente será el de la Legislatura de la provincia de Salta, sin que se autoricen gastos en tales conceptos; y los Convencionales que resulten elegidos, se desempeñarán ad honorem en el cumplimiento de su mandato.

**Art. 6º.-** La Convención Constituyente se reunirá en los términos establecidos en el artículo 184 de la Constitución, teniendo una duración de sesenta (60) días desde su constitución, una vez realizada la proclamación de los Convencionales electos.

**Art. 7º.-** La Convención Constituyente será el único juez de la validez de las elecciones, derechos y títulos de los miembros y se regirá por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia, con facultad de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.

**Art. 8º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de la presente Ley. Asimismo, se lo faculta a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resultaran necesarias a tal fin.

**Art. 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Al Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO**

Firmado: Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta